

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14154

RESOLUCION de 29 de febrero de 1984 de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Cofradía de Pescadores de Tarragona para implantar una tarifa por la explotación, como servicio público, de la lonja de pescado, cuya concesión le fue otorgada por Orden de 29 de agosto de 1945.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), con fecha 29 de febrero de 1984, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, teniendo en cuenta la propuesta de la Junta del Puerto de Tarragona, a la Cofradía de Pescadores de Tarragona la aplicación de una tarifa, que como máximo alcanzará la cuantía del 1,5 por 100 del valor en primera venta de la pesca cuya subasta se realice en los locales de la lonja objeto de la concesión, otorgada por Orden de 29 de agosto de 1945, a percibir de los usuarios de la citada lonja por los servicios prestados en relación con la explotación de la misma, sin ninguna exclusividad, y con carácter público y general.

Segundo.—Supeditar la aplicación de la citada tarifa a la asunción por parte de la Cofradía de Pescadores de las obligaciones permanentes implícitas en la prestación de un servicio público, aceptando expresamente y sin reservas el Reglamento de Explotación que, en desarrollo de la presente Orden, sea redactado por la Dirección del Puerto y aprobado por el Pleno de la Junta del Puerto de Tarragona y que concrete los servicios generales a prestar en la lonja, consistentes en: disponibilidad para uso público de los locales afectos a la explotación, dotación suficiente de alumbrado general de locales, limpieza general de locales y zonas de circulación, recogida y retirada fuera del puerto de los residuos, control de entradas y vigilancia interior de la lonja, gestión administrativa y similares, quedando en su desarrollo bajo la inspección de la Dirección del puerto.

Tercero.—Señalar que, en caso de no existir en base a otra iniciativa, la Cofradía de Pescadores deberá establecer, obligatoriamente, un servicio de subasta de la pesca. En cualquier caso, podrá establecerlo, pero sin carácter exclusivo, y con entera libertad para los armadores y mariscadores de llevar por sí o por representante autorizado, el pescado a las naves de subastas sin utilizar el servicio de ventas de la Cofradía de Pescadores, sin que ello les exima de abonar a ésta la tarifa del 1,5 por 100 del valor en venta por los servicios de explotación referidos en el punto anterior, ni tampoco exima a la Cofradía de Pescadores de su prestación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

14155

RESOLUCION de 4 de abril de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública las dos concesiones otorgadas a «El Picacho, S. A.», y a don Antonio Alenda Bermúdez, de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a riegos.

Don José María Hinojosa Lacárcel, como Presidente de «El Picacho, S. A.», y don Antonio Alenda Bermúdez, han solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a riego, de la finca de su propiedad, conocida por «El Picacho Alto»; y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Conceder a «El Picacho, S. A.», y a don Antonio Alenda Bermúdez, el aprovechamiento de un caudal de 223,08 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos/hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 371,80 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «El Picacho Alto», en término municipal de Posadas (Córdoba), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Luis del Campo Benito y don Damián Álvarez Salas, visados por el Colegio Oficial correspondiente, con las referencias 000297 y 000339 de 3 de mayo de 1976 y 6 de marzo de 1976, respectivamente, con un presupuesto total de ejecución material de 57.182.348 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 586.729 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar los proyectos, podrán ser ordenadas, pres-

critas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de diez meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante los concesionarios quedan obligados a la instalación, a su costa, y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación, antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—En el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de cada año el disfrute del caudal que se concede quedará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender, sin menoscabo los aprovechamientos ya concedidos, por lo que, cuando se prevea que no se va disponer de agua suficiente en los referidos embalses para garantizar dichas atenciones, se podrá reducir y aun suprimir el aprovechamiento que se concede, mediante el precinto de las instalaciones, poniendo estas circunstancias en conocimiento de los interesados a través del Ayuntamiento correspondiente, a fin de que se tomen las medidas oportunas para la limitación del consumo que se acuerde.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar, queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración les ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitando pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las dispo-

siciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Decimosexta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoseptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los concesionarios.

Decimooctava.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegial, serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

B) Conceder a «El Picacho, S. A.», y a don Antonio Alenda Bermúdez, el aprovechamiento de un caudal de 76,92 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8 000 metros cúbicos/hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 128,20 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «El Picacho Alto», superficie incluida en la zona regable de Fuente Palmera, en término municipal de Posadas (Córdoba), con arre-

glo a las mismas condiciones de la concesión del apartado A), a excepción de la sexta, que quedará redactada como sigue:

«Sexta.—Esta concesión se otorga sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse del Negratín y de la zona regable de Fuente Palmera, y será caducada sin derecho a indemnización alguna, cuando entre en explotación el indicado embalse.»

C) Señalar a los concesionarios que deben incorporarse a la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera, cuando entre en servicio el embalse del Negratín, sujetándose a partir de ese momento a las condiciones previstas para la mencionada Comunidad de Regantes, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna.

Los efectos de estas concesiones quedan en suspenso, mientras se mantenga vigente el Real Decreto-ley 9/1983, de 28 de diciembre, o sus prórrogas, por lo que, durante dicho periodo, el aprovechamiento de las aguas objeto de las mismas, tendría el carácter de ilegal, siéndole aplicable, en ese caso, las sanciones establecidas en el citado Real Decreto-ley, salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cuenca, a la vista de las circunstancias que concurren, lo autorice expresamente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

14156

RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de León, por la que se señala lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras: «1-LE-332. Acondicionamiento del trazado y ensanche y mejora del firme. CN 601, de Madrid a León por Segovia, puntos kilométricos 273,777 al 306,000. Tramo: Mansilla de las Mulas Limite provincia Valladolid», términos municipales de Izagre, Valverde Enrique, Santa Cristina de Valmadrigal, Villamoratiel de las Matas y Santas Martas (León).

Habiendo sido aprobada por el ilustrísimo señor Director de Carreteras en fecha 30 de abril de 1984 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del proyecto que se reseña, y entendiéndose la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, implícitas en la aprobación de dicho proyecto, llevada a cabo mediante Resolución de fecha 12 de abril de 1984, al estar incluido en el Programa de Inversiones del Ministerio, siéndole de aplicación, a los efectos expresados, lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los pro-

pietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en los Ayuntamientos, en los días y horas que se indican en la misma como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de los Peritos y Notarios si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o económicos, se hubieran podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección Provincial, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido cometerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

León, 7 de junio de 1984.—El Director provincial, Santiago Díez Anta.—8.319-E.

Relación de fincas afectadas por las obras: 1-LE-332. «Acondicionamiento del trazado y ensanche y mejora del firme. Carretera N-601, de Madrid a León por Segovia, puntos kilométricos 273,777 al 306,000. Tramo: Limite provincia Valladolid-Mansilla de las Mulas»

Parcela número	Propietario	Ayuntamiento	Clase de finca	Superficie m ²	Fecha de levantamiento de actas			
					D.	M.	A.	Hora
1	Comunal	Izagre	Baldío	282,86	3	7	1984	13
2	Comunal	Izagre	Baldío	134,25	3	7	1984	13
1	Don Epigmenio Bustamante	Valverde Enrique	Secano	54,00	3	7	1984	12,30
1	Don Manuel	Santa Cristina de Valmadrigal	Secano	99,00	3	7	1984	11
2	Don Angel Lozano Cuelo	Santa Cristina de Valmadrigal	Secano	179,50	3	7	1984	11
3	Don Eutiquio Gallego López	Santa Cristina de Valmadrigal	Secano	63,63	3	7	1984	11
4	Doña Oliva Rodríguez	Santa Cristina de Valmadrigal	Secano	27,84	3	7	1984	11
1	Don Blas Sanz Piñán	Villamoratiel de las Matas	Secano	120,00	3	7	1984	10
2	Don Lázaro Piñán Sanz	Villamoratiel de las Matas	Secano	49,00	3	7	1984	10
1	Comunal	Santas Martas	Baldío	329,75	2	7	1984	10
2	Comunal	Santas Martas	Baldío	2.860,00	2	7	1984	10
3	Comunal	Santas Martas	Baldío	5.759,90	2	7	1984	10
4	Doña Felicísima Fernández San- doval	Santas Martas	Hostal - vivienda	630,00	2	7	1984	10
4	Doña Felicísima Fernández San- doval	Santas Martas	Regadio	2.997,25	2	7	1984	10
5	Don Nazario Mansilla Vallejo	Santas Martas	Regadio	116,00	2	7	1984	10
6	RENFE	Santas Martas	Baldío	501,50	2	7	1984	10
7	Don Angel Ramos	Santas Martas	Secano	238,60	2	7	1984	10
8	Comunal	Santas Martas	Baldío	2.727,50	2	7	1984	10
9	Don Leonardo Laiz Madera	Santas Martas	Secano	952,00	2	7	1984	10
10	Don Lito Rodríguez	Santas Martas	Secano	1.405,75	2	7	1984	10
11	Doña María Lázaro	Santas Martas	Secano	164,50	2	7	1984	10
12	Desconocido	Santas Martas	Secano	108,50	2	7	1984	10
13	Don Donato Rodríguez	Santas Martas	Secano	840,00	2	7	1984	10
14	Comunal	Santas Martas	Baldío	121,00	2	7	1984	10